

Boletín CIMPRA 528

24 de junio de 2021

Cheques Generados
por Medios Electrónicos / ECHEQ.
Aclaraciones al Boletín
CIMPRA N° 526



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Boletín CIMPRA N° 528

Cheques Generados por Medios Electrónicos / ECHEQ.

Aclaraciones al Boletín CIMPRA N° 526

1. Introducción

El presente Boletín CIMPRA tiene por objeto complementar la información brindada sobre las funcionalidades de aval y mandato tratadas en el Boletín N° 526, emitido el pasado 14 de diciembre de 2020.

Adicionalmente, se incorporan al presente las nuevas fechas de implementación dispuestas para dichas funcionalidades, en virtud de lo informado en la reunión del Comité Técnico de la CIMPRA celebrada el 14 de mayo del corriente, las que deberán ser puestas a disposición en forma obligatoria conforme a las aclaraciones que se efectúan a continuación.

2. Aval y mandato para ECHEQ. Aclaraciones.

2.1. Funcionalidad de aval electrónico.

La funcionalidad de aval no presenta cambios. Se aclara que la solicitud de aval podrá ser anulada por su emisor hasta tanto no sea admitida o denegada por el avalista.

2.2. Funcionalidad de mandato para gestión de cobro y negociación.

Con relación a la funcionalidad de mandato establecida en el Boletín CIMPRA N° 526, cabe formular las siguientes aclaraciones:

2.2.1. Aspectos generales.

- El mandante deberá remitir una solicitud de mandato, la cual podrá ser admitida o repudiada por el mandatario y, hasta tanto ello ocurra, el mandante tendrá la posibilidad de anularla.
- La admisión del mandato producirá la transmisión del ECHEQ en el sistema (no de su propiedad) a favor del mandatario.
- El administrador del SAE deberá disponibilizar un método de consulta sobre los mandatos vigentes.
- El mandante deberá poder visualizar el estado del ECHEQ sobre el cual otorgó mandato mientras no tenga su tenencia, pero mantenga aún su propiedad.
- La revocación del mandato será efectuada de manera unilateral por el mandante.

2.2.2. Funcionalidad de mandato para gestión de cobro

- La funcionalidad de mandato para gestión de cobro no sustituirá la funcionalidad de custodia existente, la cual mantendrá su alcance actual. Existirá una funcionalidad de custodia y otra funcionalidad de mandato para gestión de cobro.
- La funcionalidad de mandato para gestión de cobro tendrá alcance general: podrá ser otorgado a favor de una entidad financiera que ofrezca el servicio de mandato para gestión de cobro (la misma de la cual el mandante es cliente u otra), de una Infraestructura del Mercado Financiero o cualquier tercero.
- Las entidades gestoras deberán poner a disposición esta funcionalidad de manera obligatoria, conforme a los lineamientos que se señalan a continuación, independientemente de que brinden o no este servicio como mandatarias, que será opcional.
- El mandato para gestión de cobro incluye el depósito del ECHEQ y la solicitud y retiro de la CAC por el mandatario, actuando por cuenta y orden de su mandante, y siempre que el ECHEQ resulte rechazado y hasta tanto no fuera cedido a su titular.

A) Depósito

- El mandante podrá optar por alguna de las siguientes alternativas de cobro al momento de otorgar el mandato:
 - a) depósito en cuenta del mandante; o
 - b) depósito en cuenta del mandatario.

- El depósito en cuenta del mandante inicialmente solo estará habilitado
 - a) cuando la entidad financiera informada en la CBU de cobro actúe como mandataria.

B) Solicitud y retiro de la CAC

- El mandatario podrá solicitar y retirar la CAC por cuenta y orden del mandante, bajo la modalidad de mandato para gestión de cobro.
- El mandante también podrá solicitar dicho comprobante, por cuenta propia.

2.2.3. Funcionalidad mandato para negociación o descuento

- Los mandatarios habilitados inicialmente serán entidades financieras (EF), Infraestructuras de mercado financiero (IMF), Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) y Fondos de Garantía.) Los requisitos y/o mecanismos necesarios a los efectos de expandir los sujetos habilitados se establecerán en el marco de la CIMPRA.
- Con relación a lo dispuesto en el último apartado del punto 2.2. del Boletín CIMPRA N° 526, inicialmente, en el caso del mandato para negociación o descuento, se admitirá la adición de la funcionalidad de solicitud de aval.
- El mandato para negociación o descuento se considerará extinguido cuando el ECHEQ haya sido endosado por el mandatario y este endoso admitido por el endosatario. En el caso particular de su ingreso a negociación, el mandante podrá solicitar su rescate a través de los procedimientos habilitados al efecto.

3. Fechas de implementación

Las fechas previstas en el Boletín CIMPRA N° 526, punto 3, para la implementación obligatoria de las funcionalidades de aval y mandato, serán reemplazadas por las establecidas a continuación.

- Aval: el administrador del SAE estará operativo a partir del 2 de julio de 2021. Las entidades financieras e infraestructuras gestoras deberán tenerlo disponible en producción a partir del 5 de julio de 2021.
- Mandato:

- Fecha de puesta a disposición de la documentación técnica por el administrador del Sistema de Almacenamiento Electrónico, 22 de junio de 2021.
- Fecha de puesta en producción de la funcionalidad por parte del administrador el 20 de agosto, para las entidades financieras e infraestructuras gestoras, a partir del 23 de agosto de 2021.

4. Disposiciones transitorias

Con motivo de los cambios introducidos en el párrafo 3° del punto 3 del Boletín CIMPRA N° 524, con relación al procedimiento de presentación al cobro del ECHEQ por parte del Agente Depositario Central de Valores, Caja de Valores S.A, y habiéndose omitido informar los datos del avalista titular del derecho, a los fines de su adecuación, se establece lo siguiente:

Se habilitará de manera excepcional y transitoria, el procedimiento previsto en el Boletín CIMPRA N° 519, Anexo IV, punto C, apartado 2, consistente en la cesión electrónica del ECHEQ rechazado a favor del avalista, para los ECHEQ que no cuenten con los datos del aval y que fueran presentados al cobro hasta el 3 de junio de 2021 inclusive.